

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 31 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 243

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de agosto de 1941 sobre repatriación de emigrados españoles y acción social del Estado en el Extranjero.—Páginas 6632 a 6634.

Otro de 28 de agosto de 1941 por el que se nombra a don José Tinoco Acero, Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil.—Página 6634.

Orden de 30 de agosto de 1941 por la que se señalan los transportes urgentes y preferentes durante el mes de septiembre de 1941.—Página 6635.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de agosto de 1941 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Orgánico del Instituto Oftálmico Nacional.—Páginas 6635 a 6640.

Otra de 30 de agosto de 1941 por la que se concede un plazo de ocho días para que los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional puedan promover nuevas solicitudes y modificar las formuladas en relación con el concurso de destinos de elección pendientes de cubrir en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 6640.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 28 de agosto de 1941 por las que se confirma en propiedad a los señores que se mencionan, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia número uno de San Sebastián, Elche y Villafranca del Bierzo.—Páginas 6640 y 6641.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de julio de 1941 por la que se declara jubilado a don Félix Espinosa Maella, Auxiliar del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 6641.

Otra de 14 de agosto de 1941 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase a don Emilio Melero Delicado.—Página 6641.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 18 de agosto de 1941 por las que se designan a los señores que se mencionan, Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Valencia, Lugo, Sestao, Guecho, Baracaldo, Vizcaya, Baleares, Sanlúcar de Barrameda y Menorca.—Págs. 6641 y 6642.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Pericial de Aduanas en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos.—Página 6642.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes de los Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se citan.—Página 6643.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Jefes de Centros dependientes del Ministerio, subsanen en la forma que se indica los errores padecidos en la corrida de escalas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles acordada por la Presidencia del Gobierno en 1.º del actual.—Páginas 6643 y 6644.

Concediendo prórroga para posesionarse de su destino a Pedro Fernández Ruiz, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 6644.

Disponiendo preste servicio provisionalmente en la Secretaría del Departamento el Portero Claudio Triviño Arveras, de la Escuela de Aparejadores de Madrid.—Página 6644.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación).—Páginas 6644 a 6650.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Ramón Balet Raurich para realizar obras de protección y refuerzo en terreno circundante a la finca de su propiedad y reconstruir un varadero en «Salt d'es Ca» (Palma).—Página 6650.

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de agosto de 1941.—Páginas 6651 a 6686.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3291 a 3298.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de agosto de 1941 sobre repatriación de emigrados españoles y acción social del Estado en el Extranjero.

Bajo la inercia de una rancia tradición misionera y universal, los españoles han continuado durante siglos dirigiendo buena parte de sus energias por el camino de América, que, acogiéndolos con el gesto cordial de la fraternidad de raza, los ha llevado tantas veces a los puestos de mayor rango social y económico.

Esta corriente emigratoria, que fué reglamentada por el Estado en forma minuciosa, ha perdido fuerza tácitamente, primero por las necesidades imperiosas de la guerra de liberación, y luego, por las de la reconstrucción, que han exigido, unas y otras, el esfuerzo sin merma de la totalidad española al servicio de los ideales señalados como ineludible imperativo.

Este cambio de circunstancias ha venido a desplazar el problema de los moldes en que lo encerraba nuestra vigente legislación.

Precisa, pues, que el Estado se preocupe hoy, no de regular las corrientes de emigración, sino más bien de arbitrar fórmulas para la reintegración a la Patria de aquellos de sus hijos que, lejos de ella, anhelan su colaboración personal en la hora difícil y feliz de su engrandecimiento.

Pero tampoco el contacto con la Patria puede quedar roto para quienes, separados de ella por exigencias familiares o de fortuna, deseen percibirla a través de instituciones que, bajo aspecto cultural o benéfico, sean una muestra de la atención y desvelo que España siente hacia ellos.

Coordinando estos afanes de una tutela cerca de nuestros emigrados de América y los de hacer factible su repatriación para vincularlos materialmente a nuestro propio destino, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la repatriación de los españoles emigrados

Artículo primero.—Las Compañías de navegación dedicadas al transporte de pasajeros entre España y América, satisfarán en forma de bonos de repa-

triación, el diez por ciento de los pasajes en tercera clase o equiparada a ella, expedidos a españoles o a extranjeros en los viajes de ida. Estos bonos, cuyo modelo establecerá el Ministerio de Trabajo, serán entregados a las Inspecciones provinciales de Trabajo en los puertos de salida por los consignatarios de las Compañías navieras, juntamente con una lista por duplicado de los pasajeros.

Artículo segundo.—El Ministerio de Trabajo, oídos el Consejo Central de Emigración, la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y las Compañías interesadas, fijará por Orden ministerial cada seis meses, el precio que puedan tener los pasajes en tercera clase en los buques que transporten viajeros a ultramar desde puertos españoles.

Se considerará como tal clase a aquélla cuyo precio de pasaje esté contenido dentro del límite que señale la Orden de referencia.

El Ministerio de Trabajo queda facultado para fijar en la misma Orden ministerial las clases de pasaje que hayan de ser equiparadas a la tercera, siempre que su precio no exceda, como máximo, del doble del fijado para la misma en cada semestre. Los precios de estos pasajes equiparados a tercera, sea cual fuera su nombre, no podrán ser modificados sin autorización de dicho Ministerio.

Artículo tercero.—El Servicio de Migración del Ministerio de Trabajo enviará al Ministerio de Asuntos Exteriores la distribución de los bonos de repatriación y éste los hará llegar a los Consulados españoles en el Extranjero, a quienes se confie la repatriación, según las necesidades de cada uno de ellos.

Artículo cuarto.—Dichos bonos, que tendrán un plazo de validez de dos años, se concederán a emigrados españoles que justifiquen la necesidad de ser repatriados en esta forma y se utilizarán para su retorno a España en buques de la misma Compañía que los hubiere expedido.

Artículo quinto.—El pasaje de retorno de los emigrados españoles que sean repatriados, podrá ser abonado, en su totalidad o en parte, con los bonos correspondientes, a juicio del Organismo que los conceda, según la situación económica personal de cada interesado.

El resto del precio de un pasaje de retorno, cuando éste no sea cubierto por bonos en su totalidad, deberá ser abonado en divisas. El valor representado en bonos, más el contravalor de las divisas al cambio oficial de la víspera del día en que se solicite el billete, no podrá ser superior al precio del pasaje de ida en moneda nacional.

Artículo sexto.—La repatriación bonificada sólo podrá tener lugar en la clase tercera o, en su defec-

to, en las equiparadas a ella de que disponga cada buque.

Artículo séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cuando la Dirección General de Trabajo, previo informe del Consejo Central de Emigración lo estime oportuno, cada Compañía vendrá obligada a aceptar el pago de los pasajes de repatriados con los bonos expedidos por otra cualquiera.

Para ello será preciso que exista en el país del que vayan a repatriarse, un número de emigrados en espera de retorno notoriamente superior al de bonos disponibles, según el régimen normal que se establece.

Las Compañías afectadas eventualmente por esta repatriación excepcional, no serán obligadas, en ningún caso, a transportar un número de individuos superior al cincuenta por ciento de las plazas disponibles en las clases a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo octavo.—Antes de autorizar la repatriación excepcional a que alude el artículo precedente, la Dirección General de Trabajo, con audiencia de las Compañías interesadas, y previo informe del Consejo Central de Emigración y de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, establecerá entre ellas un sistema de compensación que impida una posible desigualdad económica para la Compañía naviera obligada a aceptar de otras bonos de repatriación.

Artículo noveno.—En la concesión de bonos a emigrados, los Organismos autorizados para ello, observarán las reglas siguientes:

Primera.—Que en la obligación de repatriar se reparta lo más equitativamente posible entre todos los navieros a quienes afecte.

Segunda.—Que se distribuya uniformemente el número de repatriados en los varios viajes de regreso que tengan lugar durante el año.

Tercera.—Que sean preferidos los individuos comprendidos en algunas de las condiciones siguientes, por el mismo orden que se enumeran:

- a) Obligados a regresar a España para cumplir sus deberes militares,
- b) Náufragos.
- c) Indigentes, y de entre éstos, aquéllos cuyas familias sean más numerosas, cuando regresen con ellas.
- d) Menores de edad.

Artículo décimo.—Los emigrados españoles que hayan disfrutado de repatriación bonificada, no podrán abandonar de nuevo el territorio nacional para dirigirse a ultramar, sin el previo reintegro al Estado del valor representado por los bonos que se le concedieron para el pago total o parcial del pasaje de retorno.

Las Autoridades gubernativas no concederán los pasaportes necesarios sin que los solicitantes acre-

diten, mediante certificación de las Inspecciones Provinciales de Trabajo, haber efectuado el reintegro que se menciona en el párrafo anterior.

Dichas certificaciones podrán solicitarse de cualquiera de las Inspecciones Provinciales de Trabajo siguientes:

Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Las Palmas, Madrid, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

CAPITULO SEGUNDO

De la acción social del Estado en el exterior

Artículo undécimo.—Para atender a la acción social del Estado español en el exterior, los pasajeros extranjeros de buques que salgan para América de puertos españoles vendrán obligados a abonar, juntamente con el precio del billete, de cualquier clase que sea, el dos por ciento de su importe en divisas extranjeras.

Los fondos así obtenidos serán puestos a disposición del Instituto Español de Moneda Extranjera por los consignatarios de las Compañías navieras.

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Trabajo se pondrá de acuerdo con el Instituto Español de Moneda Extranjera para distribuir periódicamente los fondos recaudados entre los Consulados a que hace referencia el artículo tercero y correlativos del presente Decreto.

Con ello se atenderá:

Primero.—A la repatriación de españoles necesitados.

Segundo.—A los seguros y socorros a su favor de emigrados y repatriados.

Tercero.—A la tutela en el extranjero de los emigrados.

Cuarto.—A la subvención de sanatorios, hospitales, asociaciones o mutualidades benéficas, sociedades patrióticas, entidades de enseñanza, organismos y servicios sociales y otras entidades análogas que radiquen en países donde existan núcleos de emigrados españoles, siempre que su finalidad contribuya a mostrar la preocupación de la Patria por sus hijos ausentes.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo Central de Emigración

Artículo decimotercero.—Para auxiliar a la Dirección General de Trabajo en las cuestiones que origine la aplicación del presente Decreto, así como servir de Organismo consultivo en todo cuanto afecte al régimen concreto de la asistencia que el Estado debe a los españoles en el extranjero, se crea el Consejo Central de Emigración.

Artículo decimocuarto.—Formarán parte del mismo:

El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, como Presidente.

El Director General de Trabajo, como Vicepresidente.

El Jefe del Servicio de Migración del Ministerio de Trabajo, como Secretario.

El Jefe de la Sección de Emigración.

Un representante de la Dirección General de América del Ministerio de Asuntos Exteriores, y uno de los Ministerios y Organismos siguientes:

Industria y Comercio, Educación Nacional, Marina, Falange Exterior, Delegación Nacional de Sindicatos y Consejo de la Hispanidad.

Artículo décimoquinto.—Se oirá, necesariamente, al Consejo Central de Emigración:

Primero.—En todo proyecto de disposición legal que haga referencia al trabajo de los españoles en el extranjero.

Segundo.—Para disponer la aplicación de los fondos pertenecientes al «Tesoro del Emigrante», y de los que se recauden como consecuencia de cuanto se dispone en el presente Decreto

Tercero.—Para autorizar toda emigración colectiva a países extranjeros y toda repatriación extraordinaria.

Cuarto.—Para prohibir la emigración hacia determinado país por razones de orden público, de sanidad o de riesgos excepcionales para los emigrantes.

Artículo décimosexto.—El Consejo Central de Emigración se reunirá obligatoriamente una vez al mes y radicará en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPITULO CUARTO

Del cumplimiento de este Decreto

Artículo décimoséptimo.—La vigilancia del cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto queda encomendada al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, y las infracciones del mismo serán sancionadas con arreglo al procedimiento que señala el Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta, con multa de quinientas a cinco mil pesetas la primera vez, y el doble en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de la corrección gubernativa que se estime oportuno.

Artículo décimoctavo.—Cualquier obstrucción o resistencia injustificada por parte de las Compañías navieras o del Capitán del buque, a la labor inspectora antes citada, se sancionará con la multa señalada en el artículo anterior.

Si la obstrucción procediera del Capitán del buque se dará, además, cuenta a la Autoridad de Marina a los efectos que procedan.

Artículo décimonoveno.—Las Autoridades, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, darán las máximas facilidades de lo que a su competencia y atribuciones se refiere, para la realización de la labor inspectora, cooperando de manera activa y eficaz al exacto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Los Inspectores de Trabajo pondrán en conocimiento del Comandante de Marina, con antelación, las visitas de inspección que vayan a realizarse en los buques.

Artículo vigésimo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo, en razón de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar por Ordenes ministeriales las disposiciones complementarias de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a lo que en él se preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de agosto de 1941 por el que se nombra a don José Tinoco Acero, Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil.

En aplicación de la plantilla consignada para el Cuerpo de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid en la Ley de dos de agosto del corriente año, que aprueba el Presupuesto de Gastos de la Presidencia del Gobierno para el actual ejercicio económico, y a fin de dar cumplimiento al Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta, que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, en la vacante producida por la separación del servicio de don Pedro Carrasco Garrorena, decretada en quince de abril de mil novecientos treinta y nueve,

Nombro, en ascenso de escala, a don José Tinoco Acero, Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas y antigüedad de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta, fecha del Decreto que ordena la provisión de vacantes.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se señalan los transportes «urgentes y preferentes» durante el mes de septiembre de 1941.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de julio de 1941. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda, para el mes de septiembre próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías URGENTES por vagón completo

Abonos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos (aceites de orujo desglucerinados).
Arcillas refractarias.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Dinamita.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).
Legumbres secas.
Madera de entibar, para minas.
Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).
Material refractario manufacturado.
Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificada de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
Patatas.
Piensos.
Productos químicos (amoníaco, anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.

Mercancías PREFERENTES por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Asfaltos.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Chatarra.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lanas.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de sal y sosa cáustica).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas

Salvo en los casos de interrupción de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle de las siguientes mercancías:

Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Azúcar para Colegios oficiales y farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica.
Envases en general.
Féculas.
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leches condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.
Lonas para cubrir vagones.
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha y dinamita.
Muebles usados, sin limitación de peso.
Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Semillas.
Sulfato de magnesia impuro.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Volatería.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de agosto de 1941 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Orgánico del Instituto Oftálmico Nacional.

En uso de las facultades que me corresponden, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento Orgánico del Instituto Oftálmico Nacional, que se publica a continuación.

Madrid, 27 de agosto de 1941.

GALARZA

REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO OFTALMICO NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

Del régimen, objeto y destino del Establecimiento

Artículo 1.º El Instituto Oftálmico Nacional es un establecimiento de la Beneficencia general del Estado. Compete al Ministro de la Gobernación su gobierno y régimen, y, por su delegación, al Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Art. 2.º El Instituto Oftálmico Nacional estará dedicado exclusivamente:

a) Al tratamiento de las enfermedades de los ojos.

b) A la enseñanza de la Oftalmología para los Médicos que quieran dedicarse a esta rama de la Medicina y para los alumnos de la Facultad de Medicina en la forma que determina el Decreto de 27 de enero de 1941 y las disposiciones que a tal efecto se dicten.

c) A la investigación en el campo de Oftalmología.

Para el cumplimiento de estos fines dispone de consultas públicas, material científico y el número de camas que permite la capacidad del local para hospitalizar los enfermos que lo requieran.

Art. 3.º Para ser asistido en este Centro benéfico es necesario acreditar la pobreza; los habitantes de Madrid, con el contrato de inquilinato inferior a ochenta pesetas, y los de provincias, con un certificado del Alcalde en el que conste el número de inscripción en las listas de Beneficencia como pobre.

Para ser hospitalizado en el Establecimiento es indispensable padecer alguna enfermedad curable de los ojos.

CAPITULO II

Del personal del establecimiento y sus funciones

Personal

Art. 4.º El personal del Instituto Oftálmico estará constituido por:

- Un Administrador-Depositario.
- Un Auxiliar Administrativo.
- Dos Médicos Oftalmólogos numerarios, llevando el título de Director Facultativo el más antiguo.
- Seis Médicos de Sa.a.
- Un Radiólogo.
- Un Jefe de Laboratorio.
- Cuatro Médicos Internos.
- Un Capellán.
- Once Hijas de la Caridad.
- Un maquinista-fogonero.
- Un vigilante nocturno.
- Un portero.
- Ocho criados de servicio, externos.
- Ocho criadas de servicio, internas.
- Cuatro lavanderas, internas.

Del Director facultativo

Art. 5.º a) Será el Jefe inmediato de todo el personal médico del Establecimiento, de las Hermanas de la Caridad en sus funciones de auxiliares de los servicios facultativos y de las enfermeras.

b) Recibirá y dará curso a todos los asuntos oficiales que sean facultativos.

c) Ordenará las medidas de higiene y salubridad que deban ponerse en práctica en todas las dependencias.

d) Autorizará el inventario de los instrumentos, aparatos y efectos del servicio sanitario.

e) Dispondrá la distribución de las Hermanas de la Caridad en los diferentes servicios médicos para que estén bien atendidos.

f) Fijará las horas de comida y visita a los enfermos e inspeccionará los servicios de cocina, lavadero y desinfección.

g) Traslada al Administrador todos los meses los pedidos de instrumentos, apósitos, vendajes y productos farmacéuticos para su adquisición dentro de las cifras presupuestarias.

h) Cuidará de que se lleve un registro general de enfermos que acudan a las consultas públicas; otro de operaciones y otro de hospitalizados en las diferentes salas.

i) Propondrá a la Superioridad, con conocimiento del Administrador, aquellas modificaciones que los progresos de la Ciencia hagan necesarios para la más perfecta asistencia a los enfermos.

j) Podrá autorizar la ausencia en el servicio del personal facultativo, dando de ello noticia al Administrador, durante quince días, cuidando que

el servicio quede debidamente atendido; las licencias por más de quince días habrán de ser solicitadas de la Dirección General de Beneficencia.

k) Con el otro Médico Oftalmólogo numerario y un Profesor de Sala hará los programas para los cursos teórico-prácticos que se organicen; repartirá los temas entre todos los Profesores para que la enseñanza sea lo más completa posible, y fijará los días y horas en que han de celebrarse las lecciones teórico-prácticas.

l) El día 1.º de octubre de cada año señalará las horas de consulta y operaciones, y dividirá el personal de modo que no sufran suspensión ni unas ni otras, más que los días festivos oficiales.

Médicos oftalmólogos numerarios

Art. 6.º El más antiguo de los Médicos Oftalmólogos numerarios llevará el título y funciones anejas de Director Facultativo del Establecimiento y será sustituido en ausencias y enfermedades por el otro Facultativo numerario.

Art. 7.º Los Médicos Oftalmólogos numerarios, con inclusión del Director facultativo, tendrán a su cargo, por partes iguales, las enfermerías de que disponga el Instituto, y asimismo pasarán consultas públicas tres días alternos a la semana, operando los otros tres días, siendo asistidos en consultas y operaciones por el Personal Facultativo de Sala, Médicos Internos y alumnos matriculados, en la proporción que ordene el Director Facultativo.

Art. 8.º Los Oftalmólogos numerarios clasificarán los enfermos de consulta, asignando a los Médicos de Sala los que han de estar a su cuidado, así como los hospitalizados y las operaciones que han de practicar.

Art. 9.º Los Médicos numerarios explicarán las lecciones teórico-prácticas que les correspondan en los cursos.

Médicos de Sala

Art. 10. Los Médicos de Sala sustituirán a los Oftalmólogos numerarios en ausencias y enfermedades, y serán sus obligaciones:

a) Prestar sus servicios en la proporción que ordene el Director Facultativo y a las órdenes de los Médicos numerarios en consultas y operaciones.

b) Explicar las lecciones teórico-prácticas que les señale el Director Facultativo; y

c) Realizar los trabajos de investigación que se les encomiende.

Médicos Radiólogos

Art. 11. Serán cometidos del Médico Radiólogo, los siguientes:

a) Tendrá a su cargo, además de los Rayos X, la Fototerapia, Electroterapia, Radioterapia y Fotografía.

b) Recibirá a los enfermos que le manden los Profesores con una nota en la que se haga constar el diagnóstico y el examen o tratamiento que se desea.

c) Devolverá al enfermo con un dictamen escrito del reconocimiento practicado y resultado del tratamiento empleado, si se ha hecho alguno.

d) Llevará un registro de todos los enfermos y archivará radiografías y fotografías con el fin de que puedan servir en todo momento de documental, tanto para la enseñanza como para la publicación de historias clínicas.

e) Pedirá por escrito todos los meses al Director facultativo el material que necesite para su trabajo.

Jefe de Laboratorio

Art. 12. Serán funciones del Jefe de Laboratorio:

a) Realizar los análisis y trabajos anatomopatológicos que le encomienden los Profesores para lo cual éstos le remitirán los enfermos con una nota en la que se haga constar los análisis que se desean. Devolverá el enfermo con un dictamen escrito del análisis practicado.

b) Llevará un registro general de todos los trabajos y archivará las piezas anatomopatológicas y preparaciones interesantes para que puedan servir a la enseñanza y se forme un museo.

c) Entregará al Director Facultativo, todos los meses, una relación del material que necesite para continuar sus trabajos.

Médicos Internos

Art. 13. Los Médicos Internos asistirán a las consultas y salas de operaciones, donde prestarán sus servicios a las órdenes de los Médicos de Sala; harán guardias en la forma que disponga el Director Facultativo, así como las historias clínicas y estadísticas que se les ordene; y dedicarán al cometido de su cargo todo el tiempo que sea preciso, marcado por el Jefe del servicio, sin que puedan abandonarlo sin causa que lo justifique o con una autorización especial.

Médicos Alumnos

Art. 14. Sin perjuicio de cuanto en relación con la enseñanza universitaria se disponga, conforme al Decreto de 27 de enero de 1941, o disposiciones que a tal efecto se dicten, podrán matricularse en el Instituto Oftálmico Nacional, para asistir a su Clínica, los Médicos que estén en posesión del título de Licenciado.

La matrícula durará un año, a par-

tir del día de la inscripción, y su importe será de cien pesetas.

Art. 15. El Director Facultativo indicará al alumno el Profesor en cuyo servicio ha de iniciarse en la especialidad, y cada seis meses cambiará de Profesor, con el fin de que pueda observar los diferentes procedimientos puestos en práctica para el tratamiento de los enfermos.

Art. 16. Los Médicos Alumnos asistirán a los cursillos que se organicen y se adiestrarán en el examen y exploración de los enfermos, y harán prácticas con el Jefe del Departamento de Rayos X y de Laboratorio.

Art. 17. Al terminar el segundo año de matrícula, harán un trabajo clínico que, si es aprobado por una Junta formada por el Director Facultativo, el Médico Oftalmólogo numerario y un Médico de Sala, les dará derecho a concursar las plazas de Médicos Internos. Este trabajo clínico se archivará en la Biblioteca.

Art. 18. Los Médicos Alumnos que hayan hecho cinco matrículas, podrán continuar asistiendo a las clínicas del Instituto Oftálmico, con el asentimiento de los Jefes de servicio, sin necesidad de nuevas matrículas.

Del Administrador-Depositario

Art. 19. Corresponde su nombramiento al Ministro de la Gobernación, y pertenecerá al Cuerpo técnico de dicho Departamento.

Tendrá la obligación de vivir en el Establecimiento, y son sus deberes:

1.º Prestar fianza con arreglo a las disposiciones vigentes o en la cuantía que determine el Ministerio.

2.º Recaudar los ingresos a que tenga derecho el Establecimiento por todos conceptos y distribuirlos en la forma y límites que permita el Presupuesto.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no se efectúe ningún pago que no esté consignado en el Presupuesto dentro del límite concedido.

4.º Redactar mensualmente sus cuentas por cuadruplicado y por orden cronológico de capítulos y artículos del Presupuesto, tanto en la parte de Cargo, como la Data, y acompañando a las mismas los justificantes que comprendan las cantidades consignadas por cada concepto y lo pagado por el mismo.

La cuenta especial de fondos particulares del Establecimiento la rendirá por triplicado anualmente.

5.º Llevará un inventario general de todas las existencias, útiles y materiales que existen en el Establecimiento, y será responsable de los mismos.

6.º Será en el Establecimiento el representante de la Administración pública y el Jefe Administrativo de los

servicios, y por su conducto serán cursadas las órdenes del Ministerio que no afecten al personal con funciones facultativas

Del Capellán

Art. 20. Habrá un Capellán para el servicio espiritual de los enfermos, que pertenecerá al Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General, y cuidará de imprimir, mediante pláticas frecuentes, en el ánimo de los acogidos, las ideas de moral y los sentimientos de caridad y abnegación cristiana.

Del Auxiliar administrativo

Artículo 21. Estará obligado a ejecutar, con la diligencia debida, los trabajos que le ordene el Administrador, para lo cual asistirá diariamente al Establecimiento durante las horas que se le señalen.

De las Hermanas de la Caridad

Art. 22. Las Hermanas de la Caridad o Religiosas estarán al servicio inmediato de los enfermos, así como al cuidado, aseo y limpieza de los mismos. También estarán encargadas de la conservación, en uso inmejorable, del material de operaciones y aparatos científicos. Las Religiosas que estén al cuidado inmediato de los enfermos y las que presten servicio en los quirófanos, consultas y Rayos X, deberán estar en posesión del título oficial de Enfermeras.

Las referidas Hermanas tendrán derecho a la ración corriente del Establecimiento.

Art. 23. A la Superiora de las Hermanas de la Caridad, compete:

1.º Distribuir, por turnos, en las salas de los enfermos a las Hermanas destinadas a prestarles los cuidados y asistencia necesaria.

2.º Disponer la Hermana que ha de encargarse de la Farmacia, pasando ésta todos los meses al Director Facultativo una relación de los artículos que sean necesarios.

3.º Disponer la Hermana que debe hacerse cargo de los servicios de cocina y despensa. Dará un vale a cada proveedor de los artículos que reciba diariamente y, de acuerdo con el Administrador, hará los pedidos mensuales.

4.º Ordenar las Hermanas que deban encargarse del lavado, cosido y planchado de ropas.

5.º Hacer el inventario de cuantas prendas, alhajas y demás objetos que aporten los enfermos al ingresar como hospitalizados en el Establecimiento, agregando el dinero que durante su permanencia en él reciba en calidad de socorro o limosna, entregando en el acto al Administrador todas estas prendas, alhajas o dinero, quien, en

su día, las entregará a sus deudos, si lo reclaman, previo resguardo, en caso de fallecimiento.

6.º Tendrá cuidado que no salga de los almacenes artículo alguno para las dependencias y servicios del Establecimiento sin exigir el correspondiente recibo, con el visto bueno del Administrador.

7.º Procurar que la alimentación de los enfermos se haga con arreglo a las prescripciones de los Médicos de cada Sala.

8.º Facilitar al Administrador-depositario cuantos datos estime necesarios para formular las cuentas mensuales.

Del maquinista-fogonero

Art. 24. El maquinista-fogonero tendrá, además de las obligaciones propias de su cargo, la de desempeñar los servicios que le ordene el Administrador, siempre que sean compatibles con el desempeño de su cometido.

Todos los días dará cuenta al Administrador, o, en su defecto, a la Superiora, del estado de la maquinaria confiada a su custodia, y bajo la más estrecha responsabilidad cuidará de reparar en el acto cualquier desperfecto que observe en la misma, y si no le fuera posible hacerlo por el mismo, lo comunicará al Administrador a fin de que éste dé las órdenes oportunas para proceder a su arreglo.

Del vigilante nocturno

Art. 25. El vigilante nocturno cumplirá su cometido según las instrucciones que reciba del Administrador-depositario.

Del portero

Art. 26. Las obligaciones del portero, serán:

a) Permanecerá constantemente en el portal del Establecimiento.

b) Cerrará y abrirá las puertas del Establecimiento a las horas que señale el Administrador-depositario, entregando a éste las llaves.

c) Cuidará de la limpieza de la entrada, aceras cercanas a la puerta principal y de la escalera del Establecimiento, así como también del portal y atrio.

d) Impedirá la extracción de toda clase de objetos del Establecimiento, si no media autorización escrita del Administrador, que conservará en su poder.

e) Prohibirá la entrada al público fuera de las horas señaladas, como no sea con permiso del Administrador.

f) No permitirá que se entre a los enfermos alimentos ni bebidas, como no sea con el permiso o autoriza-

ción de los Facultativos encargados de los enfermos.

g) Cuidará que los enfermos que acudan a la consulta pública se coloquen en las salas de espera, desde donde pasarán, con el debido orden, a presencia de los Médicos que los han de reconocer.

h) Cumplirá con la mayor diligencia y cuidado cuantas órdenes reciba del Administrador, o, en su defecto, de la Superiora de las Hermanas de la Caridad.

De los criados de servicios y lavanderas

Art. 27. Los criados externos y criadas internas de servicio y lavanderas internas, serán nombrados por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, y estarán a las órdenes del Administrador, y por su delegación, de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, siempre de acuerdo con las instrucciones que reciban del Director facultativo en lo concerniente a la asistencia de enfermos.

CAPITULO III

De la población acogida: admisión y visita a los enfermos

Art. 28. El número de enfermos hospitalizados dependerá de las condiciones que permita el local del Establecimiento, y el ingreso de los mismos será en virtud de orden del Director facultativo y del Médico Oftalmólogo numerario, siempre justificada por la naturaleza curable de la lesión ocular que padezca.

Art. 29. Habrá dos Salas para enfermos pensionistas: una para mujeres y otra para hombres, y el pago de la estancia lo satisfarán por semanas adelantadas, a razón de diez pesetas diarias.

Todos los gastos que originen por curas extraordinarias, radiografías, etcétera, serán abonados por los enfermos.

Art. 30. Para ser admitidos en la consulta los obreros por accidentes del trabajo, será indispensable que el patrono pida por escrito sean asistidos de sus lesiones en el Instituto Oftalmológico.

Si el obrero lesionado necesita ser hospitalizado, ingresará en la Sala de pensión.

Art. 31. Los enfermos se sujetarán en un todo al régimen interior del Establecimiento, y si no lo acataran, serán expulsados, dando cuenta de ello a la Superioridad.

Art. 32. Los, jueves y domingos, de tres a cuatro, de la tarde, será permitida la visita a los enfermos pobres, siendo preciso, para que puedan ser visitados en el resto de la semana, y siempre de tres a cuatro de la tarde,

de un permiso del Administrador, si el Jefe facultativo no viese inconveniente por el estado de su dolencia.

Art. 33. Para la visita a los enfermos pensionistas se autorizará a los familiares para que puedan ser visitados de tres a cinco de la tarde, los martes, jueves y domingos, siempre que el Profesor encargado del enfermo lo autorice.

Art. 34. En casos de epidemia la Dirección técnica prohibirá toda clase de visitas, tanto a los enfermos pobres como a los pensionistas.

Art. 35. Ningún enfermo admitido con legítimo derecho podrá ser obligado a dejar el Establecimiento, a no ser que la operación no deba practicarse por el momento, o bien que la afección haya pasado al estado crónico, o se haya hecho completamente incurable.

CAPITULO IV

De la Biblioteca

Art. 36. Ejercerá las funciones de Bibliotecario uno de los Médicos de la Sala, que llevará al día el índice de la Biblioteca.

Art. 37. El Director facultativo señalará las horas que estará abierta la Biblioteca.

Art. 38. Ninguna persona ajena a la plantilla del Establecimiento podrá disponer de ningún volumen de la biblioteca para leerlo fuera de las horas señaladas.

Art. 39. En el caso de que algún Profesor disponga de algún libro o revista, será bajo recibo firmado por él mismo.

No podrá retenerlo en su poder más de quince días, y tendrá la obligación de reponerlo si sufre deterioro o extravío, en el más breve plazo posible.

CAPITULO V

Organización del Cuerpo Facultativo

Art. 40. El Cuerpo Facultativo del Instituto Oftalmológico Nacional formará un solo Cuerpo, y estará constituido por:

- a) Dos Médicos Oftalmólogos numerarios, llevando, el título de Director facultativo el más antiguo.
- b) Seis Médicos de Sala.
- c) Un Radiólogo.
- d) Un Jefe de Laboratorio; y
- f) Cuatro Médicos internos.

Médicos Oftalmólogos numerarios

Art. 41. Los Médicos Oftalmólogos numerarios ingresarán en el Cuerpo por oposición.

Habrá dos turnos de oposición: uno para los Médicos de Sala y otro de oposición libre.

A. quedar vacante una plaza, desempeñará el cargo, mientras se provea

por oposición, el Médico de Sala más antiguo.

Tanto para el turno de Médicos de Sala como para el de libre oposición, se tendrán en cuenta los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Art. 42. Por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se anunciará la vacante o vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijando un plazo de treinta días, en el que podrán acudir a solicitar los aspirantes, presentando:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada.
- 2.º Título profesional de Médico o copia, legalizada, del mismo.
- 3.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.
- 5.º Justificante de llevar ocho años, por lo menos, de ejercicio profesional.
- 6.º Relación jurada de méritos y servicios profesionales; y
- 7.º Cualquier otra justificación que el Ministerio estime procedente.

Se tendrá en cuenta como méritos el haber sido Médico interno y los años de matrícula como alumno del Instituto Oftalmológico Nacional.

Cada opositor abonará por derecho de oposición la cantidad que expresamente se señale por el Ministerio, en cada caso.

Art. 43. El nombramiento del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición será por Orden ministerial, con arreglo a las disposiciones vigentes, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria.

Art. 44. En el término de diez días, el Presidente del Tribunal, que ya habrá recibido de la Dirección General de Beneficencia las instancias documentadas de los aspirantes a oposición, convocará a los Jueces y a los opositores para constituir el Tribunal y sortear aquéllos, a fin de establecer el orden en que han de hacer los dos primeros ejercicios; además, acordará el Tribunal el modo de proceder en todos los actos de la oposición que no estén previstos.

Art. 45. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se acordará por el Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y el local correspondiente, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado a las oposiciones.

Art. 46. Los ejercicios de oposición serán cuatro, y el cuestionario para los dos primeros se dará a conocer por el Tribunal a los opositores con

diez días de anticipación al que han de comenzar los ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en responder a seis preguntas de Oftalmología que sacará el opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo que toma parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos.

Art. 47. El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito, en el término de dos horas, a dos preguntas sacadas a la suerte de las mismas del ejercicio anterior. Esta contestación será dada simultáneamente en el mismo local por todos los opositores, en presencia del Tribunal o, por lo menos, de tres individuos del mismo. No se permitirá hacer uso de libros, apuntes, etcétera, así como tampoco comunicarse entre sí los opositores, bajo pena de exclusión inmediata de los ejercicios.

Art. 48. Terminadas las dos horas concedidas para el segundo ejercicio, numeradas las cuartillas y firmadas una a una por el opositor y por el Secretario del Tribunal, se conservarán en una urna sellada y lacrada, reservándose el sello uno de los Vocales designados y la llave el Presidente del Tribunal. Las Memorias serán leídas en la sesión pública siguiente. Terminado este ejercicio se reunirá el Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en el mismo, eliminando a aquellos que no hayan obtenido la mitad de la puntuación máxima fijada. A este fin se fija de cero a diez el máximo de puntos que cada uno de los jueces puede conceder. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre los opositores que hayan de continuar el tercer ejercicio, y este sorteo se verificará en sesión pública.

Art. 49. El tercer ejercicio consistirá en la exposición de dos casos clínicos por cada opositor, uno de afección externa y otro de interna o de refracción. El opositor no podrá invertir en el examen de los dos enfermos más de cuarenta minutos. Después de un cuarto de hora de comunicación, el actuante hará la historia razonada de los casos, sin emplear más de media hora; cada uno de los objetantes dispondrá de otros quince minutos, y el actuante dispondrá de otros quince para contestar de una vez a todas las objeciones de los contrincantes.

Art. 50. El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar una operación de la especialidad, sacada a la suerte de una urna en la que se habrán puesto cuatro por cada opositor; éste la

ejecutará a la vez que describirá los diversos tiempos.

Art. 51. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran actuar, sin estar enfermos, de cuya circunstancia deberá dar aviso justificado al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia a tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de diez días pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor u opositores enfermos.

Art. 52. Terminados los ejercicios, formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que, según calificación, haya obtenido el máximo de puntos.

Art. 53. El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Beneficencia la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los jueces y acompañada de todo el expediente de las oposiciones y las actas de todos los ejercicios.

Art. 54. Los Médicos de número que hayan obtenido sus plazas por oposición sólo podrán ser separados de ellas previa la instrucción de un expediente en el cual se oiga al interesado, y que habrá de ajustarse a lo que dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Médicos de Sala

Art. 55. Los Médicos de Sala formarán un Cuerpo diferenciado del de Médicos numerarios y su ingreso será por concurso-oposición, después de producida la vacante por corrida de escala.

Art. 56. Por la Dirección General de Beneficencia se anunciará la vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijando un plazo de treinta días en que podrán acudir a solicitarla los aspirantes, presentando:

- 1.º Partida de nacimiento legalizada.
- 2.º Título profesional de Médico o copia legalizada del mismo.
- 3.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación facultativa de pitud física para el desempeño de cargos públicos.
- 5.º Justificante de llevar, por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.
- 6.º Relación jurada de méritos y servicios profesionales.

1.º Cualquier otra justificación que el Ministerio considere procedente.

8.º Acreditación del pago de la cantidad que expresamente se señale por el Ministerio por derechos de examen.

Art. 57. El nombramiento de Tri-

bunal será de Orden ministerial, y los ejercicios de oposición serán dos:

El primero consistirá en responder a cuatro preguntas de Oftalmología sacadas a la suerte por el mismo opositor, de un cuestionario que contendrá diez preguntas por cada opositor. El tiempo máximo de contestarlas será de sesenta minutos.

El segundo ejercicio consistirá en el examen clínico de uno o más enfermos, en la forma que determine el Tribunal.

Los ejercicios se verificarán siguiendo la pauta de las oposiciones de Médicos Oftalmólogos numerarios.

Art. 58. Se considerará como mérito preferente el haber sido Médico interno y haber estado matriculado como alumno médico en el Instituto Oftálmico Nacional más de cuatro años.

Art. 59. Los Médicos de Sala tendrán derecho a un turno en las oposiciones a Médicos Oftalmólogos numerarios.

Art. 60. Los actuales Médicos de Sala tendrán los mismos derechos que los que entren en virtud de concurso-oposición, y no podrán ser separados de su cargo sin la instrucción de un expediente en el cual se oiga al interesado, ajustándose a lo que dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Médicos Radiólogos

Art. 61. El cargo de Médico Radiólogo se proveerá por concurso-oposición entre Licenciados o Doctores en Medicina.

Art. 62. Anunciada la vacante y la oposición, presentarán los aspirantes sus instancias en la Dirección General de Beneficencia, dentro de un plazo de treinta días.

Los aspirantes presentarán los documentos que se exigen para los ejercicios del concurso-oposición, a Médicos de Sala.

Art. 63. El nombramiento de Tribunal será de Orden ministerial, y los ejercicios de oposición serán dos:

El primer ejercicio consistirá en responder a cuatro preguntas sacadas a la suerte por el mismo opositor, de un cuestionario que contendrá diez preguntas por cada opositor. El tiempo máximo de contestarlas será de sesenta minutos.

El segundo ejercicio práctico se hará en la forma que determine el Tribunal, teniendo en cuenta que el Radiólogo estará encargado, además de los Rayos X, de la Fototerapia, Electrototerapia, Radiumterapia y Fotografía.

Los ejercicios se verificarán siguiendo

do la pauta de las oposiciones de Médicos Oftalmólogos numerarios.

Jefe de Laboratorio

Art. 64. La plaza de Jefe de Laboratorio será provista por concurso-oposición entre Licenciados o Doctores en Medicina.

Por la Dirección General de Beneficencia se anunciará la vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijando un plazo de treinta días en que podrán acudir a solicitarla los aspirantes, presentando los documentos que se exigen para los ejercicios del concurso-oposición de los Médicos de Sala.

Art. 65. Los ejercicios de oposición serán dos:

El primero consistirá en contestar a cuatro preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario que contendrá diez preguntas por cada opositor. El tiempo máximo de contestarlas será de sesenta minutos.

El segundo ejercicio consistirá en un análisis químico o bacteriológico, aplicados a la clínica oftalmológica, y en la interpretación de preparaciones micrográficas de un grupo de cincuenta como mínimo, escogido por el Tribunal.

Art. 66. El nombramiento de Tribunal será por Orden ministerial y dará a conocer a los opositores la manera de hacerse los ejercicios, ajustándose a las normas de las oposiciones a Médicos Oftalmólogos numerarios.

Art. 67. Los Médicos de Sala, el Radiólogo y el Jefe de Laboratorio formarán un Escalafón especial, ascendiendo por antigüedad, no pudiendo cambiar de servicio ninguno de ellos, permaneciendo en los puestos en que han ingresado.

Médicos internos

Art. 68. Los cargos de Médicos internos serán provistos por concurso de méritos y servicios y durarán cuatro años, renovables por mitad cada dos, siendo incompatibles con otro cargo del Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 69. Para poder desempeñar estas plazas serán necesarias las condiciones siguientes:

1.ª Ser Doctor o Licenciado en Medicina.

2.ª Haber hecho el servicio militar activo.

3.ª Haber estado matriculado como alumno en el Instituto Oftálmico Nacional, por lo menos dos años, y con asistencia a las consultas y operaciones.

4.ª Haber cumplido algún otro requisito que el Ministerio acuerde.

Art. 70. Los concursos serán fallados por un Tribunal constituido con-

forme a las disposiciones vigentes en la materia.

El Tribunal, si lo cree necesario, hará un ejercicio, que consistirá en el examen clínico de un enfermo.

Hecha la calificación, se elevará a la Superioridad para su aprobación.

Médicos agregados

Art. 71. La Dirección General de Beneficencia podrá nombrar hasta seis Médicos agregados, de carácter puramente honorario, no remunerados, destinados en estos cargos a practicar estudios al lado de los Médicos de número.

Para su nombramiento serán preferidos los que hayan sido alumnos matriculados en el Instituto Oftálmico Nacional.

Los Jefes de Servicios les indicarán los trabajos que deben hacer.

Si durante cuatro meses dejaran de acudir al Instituto, se entenderá que renuncian al cargo, y se cubrirá su vacante, si lo cree necesario el Director facultativo.

Art. 72. Queda derogado el Reglamento del Instituto de 22 de diciembre de 1904 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Madrid, 27 de agosto de 1941.

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se concede un plazo de ocho días para que los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional puedan promover nuevas solicitudes y modificar las formuladas en relación con el concurso de destinos de elección pendientes de cubrir en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal designado en la Orden de este Ministerio de 17 de junio último para establecer las normas de resolución del concurso de destinos de elección pendientes de cubrir en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En atención al largo período transcurrido desde la convocatoria de provisión de vacantes correspondientes al turno de elección en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, anunciadas por Ordenes de 14 y 22 de marzo último, se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional puedan promover nuevas solicitudes y modificar las formuladas, expresando los destinos a que aspiran, tanto de los anun-

ciados en dichas convocatorias como de los que puedan quedar vacantes en resultas, así como para acompañar a sus instancias todos cuantos justificantes de méritos o servicios deseen presentar.

Segundo.—Se entenderá segregada de dicha convocatoria la plaza de Director del Instituto Nacional del Cáncer por oponerse a su provisión en la forma anunciada el Decreto de 31 de mayo de 1932.

Tercero.—Las vacantes anunciadas, correspondientes al grupo clínico en el Hospital del Rey, solamente podrán ser provistas en la resolución de la presente convocatoria, con carácter interino, quedando aplazada su provisión en propiedad hasta que se determine definitivamente el procedimiento a seguir al efecto.

Cuarto.—Una vez transcurrido el plazo concedido en el número primero de esta Orden, deberá reunirse de nuevo el Tribunal designado por la de 17 de junio último, para clasificar a los aspirantes en la forma y en las condiciones que determine este Ministerio, formulando la oportuna propuesta de provisión de las vacantes a cubrir y elevándola a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 28 de agosto de 1941 por las que se confirman en propiedad a los señores que se mencionan, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, número 1 de San Sebastián, Elche y Villafranca del Bierzo.

Excmo. Sr.: Nombrado con carácter provisional por Orden de 7 de mayo último, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 1, de San Sebastián, don Miguel Alvarez Montesinos, en virtud de hallarse pendiente de depuración y ratificada por acuerdo de fecha 13 de los corrientes, la admisión al servicio, sin sanción, del referido funcionario,

Este Ministerio acuerda su continuación en propiedad en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: Nombrado con carácter provisional por Orden de 31 de mayo último, para la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Elche, don Julio Ruiz Torre, en virtud de hallarse pendiente de depuración y ratificada por acuerdo de fecha 31 de los corrientes, la admisión al servicio, sin sanción, del referido funcionario.

Este Ministerio acuerda confirmarle en propiedad en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Nombrado con carácter provisional, por Orden de 31 de mayo último, para la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Villafranca del Bierzo, don Celestino Valle Castrillón, en virtud de hallarse pendiente de depuración y ratificada por acuerdo fecha 13 de los corrientes, la admisión al servicio, sin sanción, del referido funcionario.

Este Ministerio acuerda confirmarle en propiedad en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1941 por la que se declara jubilado a don Félix Espinosa Maella, Auxiliar del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que eleva a este Ministerio la Dirección del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, acompañando dos títulos administrativos, copia de un tercero y hoja de servicios del Profesor auxiliar de aquel Centro, don Félix Espinosa Maella, y anunciando que corresponde a éste la jubilación por cumplir la edad reglamentaria el día 29 de los corrientes;

Resultando que don Félix Espinosa Maella ingresó al servicio del Estado como Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Enseñanza Media de Pontevedra y en virtud de concurso por Orden de 17 de febrero de 1909, posesionándose del cargo el día 31 de marzo siguiente;

Resultando que el Sr. Espinosa continuó desde esa fecha al servicio del Estado, pasando al Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, por Orden de 6 de septiembre de 1911, habiendo ascendido a la categoría de Auxiliar de la Sección de Letras en 21 de noviembre de 1919 y continuando actualmente en esta situación;

Resultando que don Félix Espinosa Maella nació en Madrid el día 29 de julio de 1871;

Vistos los artículos 52 y 53 del vigente Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el Sr. Espinosa Maella cumplirá el día 29 del actual la edad de setenta años, reglamentaria para la jubilación forzosa;

Considerando que corresponde a este Ministerio declarar la referida jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a don Félix Espinosa Maella, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a partir del día 29 de julio corriente y con el haber que por clasificación le corresponda, remitiéndose a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los títulos originales y copia de un tercero, certificación de nacimiento y hoja de servicio elevados a este Departamento por la Dirección del repetido Instituto, y prevengase al Sr. Espinosa Maella que debe hacer uso de lo determinado en el artículo 54 del mencionado Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de agosto de 1941 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase a don Emilio Melero Delicado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose conmutado por Orden ministerial de 1.º de los corrientes, en virtud de expediente de revisión, la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años, inhabilitación para puestos de mando o de confianza y postergación durante el

mismo tiempo, que le fué impuesta al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Emilio Melero Delicado, por Orden de 4 de diciembre de 1939, por la de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en la Orden primeramente citada y con sujeción a las prescripciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, ha tenido a bien nombrar a don Emilio Melero Delicado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, con efectos administrativos de 1.º de abril de 1939 y económicos de 1.º del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 18 de agosto de 1941 por las que se designan a los señores que se mencionan Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Valencia, Lugo, Sestao, Guecho, Baracaldo, Vizcaya, Baleares, Sanlúcar de Barrameda y Menorca.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don José Arnáu Maoran, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Manuel Pérez-Batallón Macía, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Vizcaya,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Francisco López y López, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sestao.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Vizcaya,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Pedro Galíndez Vallejo, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guecho.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Vizcaya,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Eladio Sánchez Martínez, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y

el informe del Gobernador civil de Vizcaya,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Fidel Alonso Allende, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Baleares,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Pedro Ribas Fiol, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baleares.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Tomás Barbadillo Delgado, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sanlúcar de Barrameda.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Baleares,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Juan Andrés Orfila, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Pericial de Aduanas en nuestra zona de Protectorado en Marruecos.

Se proveerán, por concurso de méritos, tres plazas de Interventores de Aduanas en nuestra zona de Protectorado entre funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, con categoría de Oficiales de primera clase, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Están dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anuales, 5.250 de gratificación y 2.500 como compensación de derechos obvencionales.

2.^a Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General de Marruecos y Colonias siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día 30 de septiembre próximo.

3.^a A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios calificada.

b) Testimonio en que se acredite que el interesado ha sido depurado sin sanción.

c) Todos los documentos que prueben los méritos que cada interesado juzgue conveniente alegar para fundamentar su solicitud; y

4.^a Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, para la provisión entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., de plazas vacantes en la Administración del Majzén. A este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que se consideren comprendidos, acompañando los documentos precisos para justificarlo, los que se crean con derecho a figurar en uno de los restringidos.

A los efectos de la rotación establecida por el Dahir ya citado, se hace constar que las dos últimas vacantes de este Cuerpo, adjudicadas por Orden ministerial de 21 de agosto del año último, lo fueron a favor de un Oficial ex combatiente y de un ex combatiente.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de los Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se citan

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión
Barcelona (Oriente)	Barcelona	1. ^a	Turno primero o de clase.
Villarreal	Valencia	1. ^a	Idem id.
Antequera	Granada	2. ^a	Idem id.
Colmenar (Málaga)	Granada	3. ^a	Idem id.
Alicante	Valencia	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Elche	Valencia	1. ^a	Idem id.
Granollers	Barcelona	1. ^a	Idem id.
Medina del Campo	Valladolid	2. ^a	Idem id.
Utrera	Sevilla	2. ^a	Idem id.
Vitoria	Burgos	2. ^a	Idem id.
Chinchilla	Albacete	3. ^a	Idem id.
San Fernando	Sevilla	3. ^a	Idem id.
Torrox	Granada	3. ^a	Idem id.
Padrón	La Coruña	4. ^a	Antigüedad absoluta.
Alcañices	Valladolid	4. ^a	Idem id.
Calamocha	Zaragoza	4. ^a	Idem id.
Motilla del Palancar	Albacete	4. ^a	Idem id.
Corcubión	La Coruña	4. ^a	Idem id.
Híjar	Zaragoza	1. ^a	Idem id.
Roa	Burgos	4. ^a	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de agosto de 1941.—P. el Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo que los Jefes de Centros dependientes del Ministerio subsanen, en la forma que se indica, los errores padecidos en la corrida de escalas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, acordada por la Presidencia del Gobierno en primer o del actual.

Con el fin de llevar a efecto la rectificación de los errores padecidos en la corrida de escalas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

determinada por Orden de primero del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4), rectificaciones que se expresan en la de ese mismo organismo de 21 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Esta Subsecretaría se ha servido disponer, en méritos a la mayor brevedad y menores trastornos, que para dar cumplimiento a la última de las mencionadas disposiciones, los Jefes de cada uno de los Centros donde presten servicio los funcionarios comprendidos en la relación de ascensos rectificadas últimamente expresada, y que pertenezcan a este Departamento, procederán a subsanar los mismos,

mediante la extensión en el correspondiente título de la diligencia cuyo modelo se adjunta circunscribiéndola a los extremos que por haber sufrido error hayan de subsanarse; y remitirán a la Sección Central del Ministerio copia de la diligencia extendida.

Lo que comunico a V.V. S.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.V. S.S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Jefes de Centros dependientes de este Ministerio.

Modelo de diligencia que se cita

~~Don~~

~~Certifico~~ Que D. ~~.....~~ Portero de ~~.....~~ clase, número de su escalafón, afecto a ese Centro, y que por Orden de fué ascendido a la categoría de Portero ~~.....~~, con el sueldo anual de pesetas, por el turno ~~.....~~, con efectos de antigüedad de y económicos de, resulta serlo con antigüedad de ~~.....~~, turno de ~~.....~~ y efectos económicos de ~~.....~~.

Lo que en cumplimiento de la Orden de la Presidencia de fecha 1 de agosto de 1941 y de la del Ministerio de Educación Nacional de 25 del mismo, a los efectos que en la misma se determinan, extiendo la presente en a de

Concediendo prórroga para posesionarse de su destino a Pedro Fernández Ruiz, Portero de los Ministerios civiles.

Vista la instancia suscrita por Pedro Fernández Ruiz, Portero de los Ministerios civiles, traladado por Orden de primero del actual a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid, solicitando un mes de prórroga para posesionarse de su destino por causa de enfermedad:

Considerando que ha justificado debidamente los motivos de su petición, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, aclaratoria de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que la Ley de Bases y Reglamento citado autorizan la concesión de esta clase de prórrogas.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido Portero adscrito a la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, Pedro Fernández Ruiz, un mes en concepto de primera prórroga,

con todo el sueldo, para posesionarse de su destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, de dicha capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1941.—El Subsecretario, P. D., Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo preste servicio provisionalmente en la Secretaría del Departamento el Portero Claudio Triviño Arveras, de la Escuela de Aparejadores de Madrid.

Por convenir a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pase a prestar provisionalmente servicio en la Secretaría de este Departamento (Sección Central), el Portero Claudio Triviño Arveras, de la Escuela de Aparejadores de Madrid.

Este funcionario continuará figurando como perteneciente a la plantilla de su actual destino y percibiendo sus haberes por su presente Habilitado; por lo que no se extenderá en su título administrativo ninguna diligencia en relación con la presente Orden.

Si dejase transcurrir el término señalado sin daría cumplimiento se le considerará incurso en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y será declarado cesante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1941.—El Subsecretario, P. D., J. Contreras.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

-Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTROS

Adrahent	Una (1)	Fornols	Seo de Urgel	Lérida	81	330
Albi	Una (1)	Aibi	Borjas Blancas	Lérida	1.249	1.249
Aiguairé	Una (1)	Aiguairé	Balaguer	Lérida	2.098	2.404
Alfà	Una (1)	Alfà	Seo de Urgel	Lérida	53	693
Alós	Una (1)	Isil	Sort	Lérida	237	525
Almacellas	Una (1)	Almacellas	Lérida	Lérida	2.780	3.094
Almatret	Una (1)	Almatret	Lérida	Lérida	1.378	1.326
Altrón	Una (1)	Altrón	Sort	Lérida	152	267
Alzamora	Una (1)	San Esteban Sarga	Tramp	Lérida	89	712
Ametlla	Una (1)	Fontllonga	Balaguer	Lérida	142	525
Arabós	Una (1)	Aiñs	Sort	Lérida	92	820
Aransa	Una (1)	Musa y Aransa	Seo de Urgel	Lérida	177	331
Arbeca	Una (1)	Arbeca	Borjas Blancas	Lérida	3.094	3.167
Argolell	Una (1)	Civís	Seo de Urgel	Lérida	84	594
Aristot	Una (1)	Aristot	Seo de Urgel	Lérida	129	253
Ars	Una (1)	Ars	Seo de Urgel	Lérida	111	193
Arres	Una (1)	Arres	Viella	Lérida	105	187
Artesa de Segre	Una (1)	Artesa de Segre	Balaguer	Lérida	1.630	2.632
Asentiu	Una (1)	Asentiu	Balaguer	Lérida	758	958
Auberola	Una (1)	Trago Noguera	Balaguer	Lérida	64	813
Aubert	Una (1)	Betlán	Viella	Lérida	143	282
Avellanos	Una (1)	Benés	Tramp	Lérida	78	525
Aynet de Cardós	Una (1)	Estahón	Sort	Lérida	73	563
Aytoná	Una (1)	Aytona	Lérida	Lérida	2.442	2.523
Bagergue	Una (1)	Bagergue	Viella	Lérida	124	124
Balaguer	Una (1)	Balaguer	Balaguer	Lérida	5.048	5.380
Baró	Una (1)	Estach	Sort	Lérida	71	420
Bastida de Ortos	Una (1)	Serch	Seo de Urgel	Lérida	106	684
Bausen	Una (1)	Bausen	Viella	Lérida	268	305
Bellpuig	Una (1)	Bellpuig	Cervera	Lérida	2.551	2.940
Bellpuy	Una (1)	Noves de Segre	Seo de Urgel	Lérida	101	666
Bellvehi	Una (1)	Torrefeta	Cervera	Lérida	191	1.070
Bellver	Una (1)	Bellver	Seo de Urgel	Lérida	708	1.555
Bellver	Una (1)	Ossó de Sió	Cervera	Lérida	173	520
Benavent de Lérida	Una (1)	B. de Lérida	Lérida	Lérida	814	853
Benavent de Tramp	Una (1)	B. de Tramp	Tramp	Lérida	112	413
Benés	Una (1)	Benés	Tramp	Lérida	37	525
Beranuy	Una (1)	Monrós	Sort	Lérida	69	517
Beren	Una (1)	Noves de Segre	Seo de Urgel	Lérida	71	666
Berros-Josa	Una (1)	Jou	Sort	Lérida	58	273
Bohí	Una (1)	Barruera	Tramp	Lérida	181	1.023
Boix	Una (1)	Trago Noguera	Balaguer	Lérida	145	813
Boréu	Una (1)	Sorpe	Sort	Lérida	63	263
Borjas Blancas	Una (1)	Borjas Blancas	Borjas Blancas	Lérida	4.210	4.489
Bosost	Una (1)	Bosost	Viella	Lérida	823	901
Cabó	Una (1)	Cabó	Seo de Urgel	Lérida	159	580
Camarasa	Una (1)	Camarasa	Balaguer	Lérida	1.669	2.282
Canejan	Una (1)	Canejan	Viella	Lérida	216	492
Capdella	Una (1)	Torre Capdella	Sort	Lérida	116	986
Castell Ribera	Una (1)	Castell Ribera	Solsona	Lérida	15	395
Castellas	Una (1)	Castellas	Seo de Urgel	Lérida	88	190

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Castellnou de Carcolse	Una (1)	Aristot	Seo de Urgel	Lérida	88	5.253
Castellnou Seana	Una (1)	C de Seana	Lérida	Lérida	814	1.586
Castisent	Una (1)	Eroles	Tremp	Lérida	181	620
Cava	Una (1)	Cava	Seo de Urgel	Lérida	62	338
Cedó y Ribe	Una (1)	Torrefeta	Cervera	Lérida	126	1.070
Ceró	Una (1)	Tudela Segre	Balaguer	Lérida	199	707
Cervera	Una (1)	Cervera	Cervera	Lérida	4.251	4.491
Cervia	Una (1)	Cervia	Borjas Blancas	Lérida	1.769	1.780
Ciudadilla	Una (1)	Ciudadilla	Cervera	Lérida	637	670
Civís	Una (1)	Civís	Seo de Urgel	Lérida	230	594
Civit	Una (1)	Talavera	Cervera	Lérida	79	773
Clariana	Una (1)	Clariana	Solsona	Lérida	164	348
Cobet	Una (1)	Isona	Tremp	Lérida	68	994
Coll	Una (1)	Barruera	Tremp	Lérida	107	1.023
Coll de Nargo	Una (1)	Coll de Nargo	Seo de Urgel	Lérida	636	965
Conques	Una (1)	Conques	Tremp	Lérida	306	322
Corbins	Una (1)	Corbins	Lérida	Lérida	1.070	1.120
Cornellana	Una (1)	Fornols	Seo de Urgel	Lérida	113	330
Durro	Una (1)	Durro	Tremp	Lérida	309	366
Escalarre	Una (1)	Unarre	Sort	Lérida	84	475
Escart	Una (1)	Escaló	Sort	Lérida	124	354
Ecas	Una (1)	Surp	Sort	Lérida	96	421
Espahent	Una (1)	Guardia Arés	Seo de Urgel	Lérida	68	246
Espuga de Serra	Una (1)	Espuga Serra	Tremp	Lérida	85	400
Espot	Una (1)	Espot	Sort	Lérida	297	364
Estaron	Una (1)	Escaló	Sort	Lérida	73	354
Esterrí de Aneo	Una (1)	Esterrí de Aneo	Sort	Lérida	594	609
Esterrí de Cardós	Una (1)	Esterrí Cardós	Sort	Lérida	106	256
Farrera	Una (1)	Farrera	Sort	Lérida	213	561
Fornols	Una (1)	Fornols	Seo de Urgel	Lérida	122	330
Freixanet y Altadill	Una (1)	F y Altadill	Cervera	Lérida	141	1.155
Gabarra	Una (1)	Gabarra	Solsona	Lérida	104	155
Gabet	Una (1)	S. Cerni Tremp	Tremp	Lérida	91	352
Garos	Una (1)	Arties	Viella	Lérida	129	352
Gausach	Una (1)	Gausach	Viella	Lérida	95	164
Gramos	Una (1)	Parroquia Ortó	Seo de Urgel	Lérida	73	549
Guardia de Tremp	Una (1)	Guardia Tremp	Tremp	Lérida	340	438
Guamera	Una (1)	Guamera	Cervera	Lérida	1.297	1.329
Guisona	Una (1)	Guisona	Cervera	Lérida	1.764	1.819
Guxes	Una (1)	Guxes	Solsona	Lérida	2	526
Hostalcs	Una (1)	Tost	Seo de Urgel	Lérida	44	519
Ibars de Urgel	Una (1)	Ibars de Urgel	Balaguer	Lérida	1.303	1.803
Isil	Una (1)	Isil	Sort	Lérida	246	525
Isona	Una (1)	Isona	Tremp	Lérida	779	964
Josa del Cadi	Una (1)	Josa del Cadi	Solsona	Lérida	128	128
Jou	Una (1)	Jou	Sort	Lérida	86	273
Juncosa	Una (1)	Juncosa	Borjas Blancas	Lérida	1.064	1.100
Juneda	Una (1)	Juneda	Borjas Blancas	Lérida	3.576	3.646
La Clua	Una (1)	San Esteban Sarga	Tremp	Lérida	55	712
La Tallada	Una (1)	F. y Altadill	Cervera	Lérida	118	1.155
Las Bordas	Una (1)	Las Bordas	Viella	Lérida	227	399
Las Iglesias	Una (1)	Sarroca Bellera	Tremp	Lérida	140	448
Lérida	Una (1)	Lérida	Lérida	Lérida	31.261	38.432
Les	Una (1)	Les	Viella	Lérida	765	765
Liñola	Una (1)	Liñola	Balaguer	Lérida	1.959	2.034
Llavorsí	Una (1)	Llavorsí	Sort	Lérida	305	786
Llesuy	Una (1)	Llesuy	Sort	Lérida	388	498
Llusá	Una (1)	Vilanova Meya	Balaguer	Lérida	143	1.333
Mañanet	Una (1)	Benés	Tremp	Lérida	117	525
Masos de Llimiana	Una (1)	Llimiana	Tremp	Lérida	26	526
Menargués	Una (1)	Menargués	Balaguer	Lérida	1.217	1.305
Merea	Una (1)	S. Salvador Toló	Tremp	Lérida	50	417

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Moull	Una (1)	Mur	Tremp	Lérida	45	281
Mollerusa	Una (1)	Mollerusa	Lérida	Lérida	2.921	3.151
Monrós	Una (1)	Monrós	Sort	Lérida	118	517
Mont	Una (1)	Betlán	Viella	Lérida	63	282
Montant	Una (1)	Tost	Seo de Urgel	Lérida	109	519
Montardit Arriba	Una (1)	Enviny	Sort	Lérida	138	634
Montargull	Una (1)	Añá	Balaguer	Lérida	141	1.597
Montellá	Una (1)	Montellá	Seo de Urgel	Lérida	155	657
Montesquiu	Una (1)	Orcáu	Tremp	Lérida	40	321
Montoliu Cervera	Una (1)	M. de Cervera	Cervera	Lérida	171	852
Montoliu de Lérida	Una (1)	M. de Lérida	Lérida	Lérida	539	539
Montornés	Una (1)	Montornés	Cervera	Lérida	219	367
Montroig	Una (1)	Pallargas	Cervera	Lérida	202	692
Musa	Una (1)	Musa y Aransa	Seo de Urgel	Lérida	144	331
Obeix	Una (1)	Torre Capdella	Sort	Lérida	77	986
Ogern	Una (1)	Basella	Solsona	Lérida	124	743
Olia	Una (1)	Bellver	Seo de Urgel	Lérida	35	1.555
Oliana	Una (1)	Oliana	Solsona	Lérida	944	1.130
Oliola	Una (1)	Oliola	Balaguer	Lérida	180	737
Omells de Nogaya	Una (1)	Omells Nogaya	Cervera	Lérida	653	653
Ortedó	Una (1)	Serch	Seo de Urgel	Lérida	149	684
Osera	Una (1)	La Vansa	Seo de Urgel	Lérida	117	578
Palóu	Una (1)	Florejachs	Cervera	Lérida	104	966
Pallerols	Una (1)	Pallerols	Seo de Urgel	Lérida	129	207
Parroquia de Ortó	Una (1)	Parroquia Ortó	Seo de Urgel	Lérida	151	549
Pedra y Coma	Una (1)	Pedra y Coma	Solsona	Lérida	118	502
Peracals	Una (1)	Moncortes	Sort	Lérida	121	525
Peramea	Una (1)	Peramea	Sort	Lérida	213	338
Pinós	Una (1)	Pinós	Solsona	Lérida	30	935
Pobla Granadella	Una (1)	P. Granadella	Borjas Blancas	Lérida	751	751
Pobla de Segur	Una (1)	Pobla de Segur	Tremp	Lérida	1.783	2.014
Pons	Una (1)	Pons	Solsona	Lérida	1.709	1.774
Pont de Suert	Una (1)	Pont de Suert	Tremp	Lérida	410	439
Portell	Una (1)	Portell	Cervera	Lérida	187	545
Portella	Una (1)	Portella	Balaguer	Lérida	556	610
Pradell	Una (1)	Preixéns	Balaguer	Lérida	279	1.079
Preñanosa	Una (1)	Preñanosa	Cervera	Lérida	119	430
Puigvert de Lérida	Una (1)	P. de Lérida	Lérida	Lérida	1.037	1.094
Pujalt	Una (1)	Enviny	Sort	Lérida	64	634
Ribera de Cardós	Una (1)	R. de Cardós	Sort	Lérida	273	430
Rocafort Vallbona	Una (1)	R. de Vallbona	Cervera	Lérida	328	636
Rocallaura	Una (1)	Rocallaura	Cervera	Lérida	389	399
Roní	Una (1)	Rlalp	Sort	Lérida	104	593
Roselló	Una (1)	Roselló	Lérida	Lérida	808	1.008
Salardú	Una (1)	Salardú	Viella	Lérida	240	374
Salas de Pallás	Una (1)	Salas de Pallás	Tremp	Lérida	803	825
Salvanera	Una (1)	Florejachs	Cervera	Lérida	140	966
Sanahuja	Una (1)	Sanahuja	Solsona	Lérida	893	1.044
San Adrián	Una (1)	Gurp	Tremp	Lérida	68	382
San Antolí	Una (1)	San Antolí	Cervera	Lérida	245	738
San Cerni Tremp	Una (1)	S. Cerni Tremp	Tremp	Lérida	195	352
San Martí	Una (1)	Çlaverol	Tremp	Lérida	147	539
San Martí	Una (1)	Florejachs	Cervera	Lérida	83	966
San Martí Maldá	Una (1)	S. Martí Maldá	Cervera	Lérida	1.289	1.289
San Miguel Vall	Una (1)	S. Miguel Vall	Tremp	Lérida	98	372
Santa Fe	Una (1)	Olijas	Cervera	Lérida	141	603
Senterada	Una (1)	Senterada	Tremp	Lérida	225	578
Señús	Una (1)	Cabó	Seo de Urgel	Lérida	67	580
Serós	Una (1)	Serós	Lérida	Lérida	3.012	3.043
Servi	Una (1)	Unarre	Sort	Lérida	111	475
Solsona	Una (1)	Solsona	Solsona	Lérida	2.403	3.233
Sen del Pino	Una (1)	Sen del Pino	Sort	Lérida	248	248
Soriguera	Una (1)	Soriguera	Sort	Lérida	42	740

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Sorré	Una (1)	Altrón	Sort	Lérida	87	267
Sorribes	Una (1)	La Vansa	Seo de Urgel	Lérida	85	578
Sort	Una (1)	Sort	Sort	Lérida	846	976
Soses	Una (1)	Soses	Lérida	Lérida	1.294	1.299
Sosls	Una (1)	Claverol	Tremp	Lérida	111	539
Sufé	Una (1)	Sufé	Lérida	Lérida	487	487
Tabescan	Una (1)	Lladorré	Sort	Lérida	256	706
Tahús	Una (1)	Tahús	Seo de Urgel	Lérida	182	264
Tallendre	Una (1)	T y Orden	Seo de Urgel	Lérida	63	143
Tárrega	Una (1)	Tárrega	Cervera	Lérida	5.652	6.003
Termens	Una (1)	Termens	Balaguer	Lérida	1.507	1.593
Tiurana	Una (1)	Tiurana	Solsona	Lérida	294	402
Tora	Una (1)	Tost	Seo de Urgel	Lérida	67	519
Torms	Una (1)	Torms	Borjas Blancas	Lérida	440	440
Tornafort	Una (1)	Soriguera	Sort	Lérida	114	740
Torrebeses	Una (1)	Torrebeses	Lérida	Lérida	762	763
Torre de Capdella	Una (1)	Torre Capdella	Sort	Lérida	171	986
Torres de Sanuy	Una (1)	Lérida	Lérida	Lérida	401	38.423
Torres de Segre	Una (1)	Torres Segre	Lérida	Lérida	1.973	2.024
Torres Tamurcia	Una (1)	Espluga Serra	Tremp	Lérida	76	400
Torrefarrera	Una (1)	Torrefarrera	Lérida	Lérida	1.019	1.098
Torrelameo	Una (1)	Torrelameo	Balaguer	Lérida	736	754
Torreserona	Una (1)	Torreserona	Lérida	Lérida	314	338
Tosal	Una (1)	Tosal	Balaguer	Lérida	77	185
Tost	Una (1)	Tost	Seo de Urgel	Lérida	25	519
Trago	Una (1)	Peramola	Solsona	Lérida	134	696
Trago de Noguera	Una (1)	T. de Noguera	Balaguer	Lérida	513	813
Unarre	Una (1)	Unarre	Sort	Lérida	84	473
Uña	Una (1)	Salardú	Viella	Lérida	78	374
Valencia de Aneo	Una (1)	Valencia Aneo	Sort	Lérida	140	140
Vallfogona de Balaguer	Una (1)	V. de Balaguer	Balaguer	Lérida	743	990
Vall-Hebrera	Una (1)	Aña	Balaguer	Lérida	131	1.557
Ventosas	Una (1)	Preixéns	Balaguer	Lérida	290	1.079
Viella	Una (1)	Viella	Viella	Lérida	652	689
Vila	Una (1)	Arros y Vila	Viella	Lérida	126	277
Vilach	Una (1)	Vilach	Viella	Lérida	126	126
Vilaller	Una (1)	Vilaller	Tremp	Lérida	476	607
Vilanova de Banat	Una (1)	Serch	Seo de Urgel	Lérida	193	884
Vilanova Barca	Una (1)	V. de la Barca	Lérida	Lérida	850	896
Vilanova de Meya	Una (1)	V. de Meya	Balaguer	Lérida	609	1.333
Vilanova de Segria	Una (1)	V. de Segria	Balaguer	Lérida	653	682
Vilarrubla	Una (1)	Cuils del Cantó	Seo de Urgel	Lérida	53	280
Vilasana	Una (1)	Vilasana	Lérida	Lérida	470	470
Vilech y Estaña	Una (1)	Vilech y Estaña	Seo de Urgel	Lérida	140	187
Vinaixa	Una (1)	Vinaixa	Borjas Blancas	Lérida	1.088	1.096
Abalos	Una (1)	Abalos	Haro	Logroño	708	708
Agorcillo	Una (1)	Agorcillo	Logroño	Logroño	1.370	1.370
Aguilar del Río Alhama	Una (1)	Aguilar	Cervera	Logroño	2.235	2.235
Ajamil	Una (1)	Ajamil	Torreçilla	Logroño	144	144
Albelda de Iragua	Una (1)	Albelda	Logroño	Logroño	1.646	1.646
Aldealobos	Una (1)	Los Molinos	Arnedo	Logroño	151	226
Alesanco	Una (1)	Alesanco	Nájera	Logroño	1.230	1.230
Alfaro	Una (1)	Alfaro	Alfaro	Logroño	7.891	7.899
Anguiano	Una (1)	Anguiano	Náje	Logroño	1.638	1.638
Anauta	Una (1)	Valgañón	Sto. Domingo	Logroño	76	432
Arnedo	Una (1)	Arnedo	Arnedo	Logroño	5.429	5.429
Autol	Una (1)	Autol	Calatorra	Logroño	3.215	3.215
Bobadilla	Una (1)	Bobadilla	Nájera	Logroño	275	275

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Brieva de Cameros	Una (1)	Brieva	Nájera	Logroño	317	317
Cabezón	Una (1)	Cabezón	Torrecilla	Logroño	151	161
Calahorra	Una (1)	Calahorra	Calahorra	Logroño	11.902	11.902
Camprovin	Una (1)	Camprovin	Nájera	Logroño	596	596
Castañares Rioja	Una (1)	Castañares	Haro	Logroño	1.136	1.136
Cervera del Río Alhama	Una (1)	Cervera	Cervera	Logroño	6.992	6.992
Cilbarrena	Una (1)	Ezcaray	Sto. Domingo	Logroño	58	2.404
Cordovín	Una (1)	Cordovín	Nájera	Logroño	436	436
Cortijo (El)	Una (1)	Logroño	Logroño	Logroño	300	32.732
Enciso	Una (1)	Enciso	Arnedo	Logroño	1.163	1.163
Ezcaray	Una (1)	Ezcaray	Sto. Domingo	Logroño	2.404	2.404
Foncea	Una (1)	Foncea	Haro	Logroño	349	349
Fonzaleche	Una (1)	Fonzaleche	Haro	Logroño	625	625
Fuenmayor	Una (1)	Fuenmayor	Logroño	Logroño	2.199	2.199
Gallinero Cameros	Una (1)	Gallinero	Torrecilla	Logroño	105	105
Garranzo	Una (1)	Poyales	Arnedo	Logroño	91	452
Haro	Una (1)	Haro	Haro	Logroño	8.023	8.023
Herce	Una (1)	Herce	Arnedo	Logroño	772	772
Huércanos	Una (1)	Huércanos	Nájera	Logroño	1.098	1.098
Laguna Cameros	Una (1)	Laguna	Torrecilla	Logroño	473	473
Lagunilla	Una (1)	Lagunilla	Logroño	Logroño	904	904
Lardero	Una (1)	Lardero	Logroño	Logroño	1.229	1.229
Logroño	Una (1)	Logroño	Logroño	Logroño	32.732	32.732
Matute	Una (1)	Matute	Nájera	Logroño	552	552
Medrano	Una (1)	Medrano	Logroño	Logroño	376	376
Molinos (Los)	Una (1)	Ocón	Arnedo	Logroño	249	208
Muro de Cameros	Una (1)	Muro de C.	Torrecilla	Logroño	360	360
Nalda	Una (1)	Nalda	Logroño	Logroño	1.535	1.535
Navarrete	Una (1)	Navarrete	Logroño	Logroño	1.847	1.847
Nestares	Una (1)	Nestares	Torrecilla	Logroño	160	160
Ollauri	Una (1)	Ollauri	Haro	Logroño	613	613
Peciña	Una (1)	San Vicente	Haro	Logroño	85	1.847
Pinillos	Una (1)	Pinillos	Torrecilla	Logroño	116	116
Pradillo Cameros	Una (1)	Pradillo	Torrecilla	Logroño	211	211
Rasillo (El)	Una (1)	El Rasillo	Torrecilla	Logroño	316	316
Redal (El)	Una (1)	El Redal	Arnedo	Logroño	451	451
Ribafrecha	Una (1)	Ribafrecha	Logroño	Logroño	1.573	1.573
Río (El)	Una (1)	S. Millán de C.	Nájera	Logroño	181	813
Rincón de Soto	Una (1)	Rincón de S.	Alfaro	Logroño	2.885	2.885
San Andrés	Una (1)	Lumbreras	Torrecilla	Logroño	157	753
S. Asensio	Una (1)	S. Asensio	Haro	Logroño	2.240	2.240
S. Millán de Yécora	Una (1)	S. Millán Y.	Santo Domingo	Logroño	210	210
Santa (La)	Una (1)	La Santa	Torrecilla	Logroño	139	139
Santa Engracia	Una (1)	Sta. Engracia	Logroño	Logroño	314	314
Santo Domingo de la Calzada	Una (1)	Sto. Domingo	Santo Domingo	Logroño	4.650	4.650
Sojuela	Una (1)	Sojuela	Logroño	Logroño	204	204
Terroba	Una (1)	Terroba	Torrecilla	Logroño	168	168
Tobia	Una (1)	Tobia	Nájera	Logroño	195	195
Tormantos	Una (1)	Tormantos	Santo Domingo	Logroño	642	642
Treviana	Una (1)	Treviana	Haro	Logroño	1.129	1.129
Trevijano	Una (1)	Trevijano	Torrecilla	Logroño	213	213
Urdanta	Una (1)	Ezcaray	Santo Domingo	Logroño	99	2.404
Valgañón	Una (1)	Valgañón	Santo Domingo	Logroño	432	432
Varea	Una (1)	Logroño	Logroño	Logroño	315	32.732
Ventas Blancas	Una (1)	Lagunilla	Logroño	Logroño	356	356
Villamediana	Una (1)	Villamediana	Logroño	Logroño	1.493	1.493
Villar de Arnedo (El)	Una (1)	El Villar	Arnedo	Logroño	1.186	1.186

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Villar de Foyales ..	Una (1)	Poyales	Arnedo	Logroño	163	452
Villar de Torre ...	Una (1)	Villar	Nájera	Logroño	434	434
Viniegra de Abajo	Una (1)	Viniegra	Nájera	Logroño	521	521
Zarratón	Una (1)	Zarratón	Haro	Logroño	701	701
Zenzano	Una (1)	Zenzano	Logroño	Logroño	126	126

(Continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Sección primera

Autorizando a don Ramón Balet Raurich, para realizar obras de protección y refuerzo en terreno circundante a la finca de su propiedad y reconstruir un varadero en Salt d'es Ca (Palma).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en vista de la autorización solicitada por don Ramón Balet Raurich para construir, con carácter permanente, diversas obras de protección y refuerzo en los terrenos circundantes a la finca de su propiedad y reconstrucción de un varadero en el Salt d'es Ca, del término municipal de Palma;

Resultando que la petición fué sometida a información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de la misma; que el expediente ha sido informado por el Ingeniero de la Junta de Obras del puerto de Palma, por el Ingeniero encargado de la Jefatura de Obras Públicas y por la Comandancia Militar de Marina de Mallorca;

Resultando que no existe perjuicio para el interés público en conceder la autorización de que se trata y que el peticionario obtendrá una utilidad, y, por lo tanto la autorización debe ser de carácter oneroso;

Considerando que, remitido el expediente a informe del Ministerio del Ejército, éste lo emite favorable al otorgamiento de la concesión solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Balet Raurich para llevar a cabo diversas obras de protección y refuerzo en los terrenos circundantes de la finca de su propiedad y reconstruir un va-

radero en el Salt d'es Ca, término municipal de Palma.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Las dos terrazas inferiores, que se formarán con los muros de sostenimiento, constituirán la zona de vigilancia litoral, debiendo quedar dichas terrazas expeditas y accesibles en todo momento a las fuerzas y personal de vigilancia litoral.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de Obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, es la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del importe de las obras, la que tiene depositada en la actualidad. El total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura y Dirección mencionadas, y el concesionario tendrá obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente concesión se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este abonará por semestres adelantados en la Caja de la Junta del Puerto de Palma un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie de dominio público del Estado ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, subsidio familiar y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de la Zona Militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de agosto de 1941.—El Director general, José Delgado.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.